

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas con veinte minutos del día veintidós de noviembre de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las quince horas y quince minutos del día cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, por [REDACTED] [REDACTED] por medio de la cual requiere:

Información sobre las personas beneficiarias de El Salvador es tu casa en la ventanilla de San Miguel, especificando sexo, cantidad, programa al cual se ha vinculado. Instituciones que participan en el programa (públicas y privadas), proyectos que ejecuta cada una, y beneficiarios. Plan de trabajo de cada área de desarrollo del programa.

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

II. Asimismo, dada la imposibilidad de entregar una respuesta al solicitante dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, el Oficial de Información mediante resolución de las diez horas del día quince de noviembre de dos mil diecinueve, resolvió ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información por cinco días hábiles más, contados a partir del día dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

IV. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener información relacionada a personas beneficiarias del programa El

Salvador es Tu Casa en la ventanilla de San Miguel. Sobre ello, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y, de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

Al respecto, la Dirección General del Vinculación con Salvadoreños en El Exterior, trasladó la información solicitada en documento adjunto. Asimismo, expresó que respecto al "plan de trabajo" que desean conocer, esto lo estipula cada aliado estratégico que forma parte del plan de retorno e integración de personas migrantes retornadas, debido a que no son fondos propios del GOES; sin embargo el monitoreo, seguimiento y acompañamiento sí lo realizamos desde la Dirección General de Vinculación con Salvadoreños en el Exterior.

V. Consecuentemente y habiéndose comprobado por la unidad organizativa correspondiente, que la información trasladada no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a responder en documentos adjuntos a este proveído.

PARTE RESOLUTIVA

VI. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE**:

1. *Entréguese* al ciudadano la información conforme a lo establecido en el romano IV. en documento adjunto.
2. *Notifíquese* la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"